

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 1990 de 28 de julio de 1999, el Poder Legislativo, expidió normas generales para regular el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, a las cuales debe sujetarse la Aduana Nacional y los usuarios para regular aspectos del comercio exterior y del régimen de Aduanas;

Que la legislación aduanera boliviana debe adecuarse a las normas que contemplen los nuevos fenómenos del comercio internacional, recogiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de Aduanas y los progresos técnicos alcanzados, especialmente, las tendencias legislativas en materia de simplificación aduanera que otros países utilizan.

Que se debe otorgar al sector industrial y comercial debidamente establecido en el país, las condiciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades de forma tal, que les permita competir dentro de los mercados internacionales;

Que el artículo 263 de la Ley General de Aduanas faculta al Poder Ejecutivo a Reglamentar las disposiciones concernientes al régimen de Aduanas y comercio exterior, con sujeción al ámbito de aplicación de la mencionada Ley.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Apruébase el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en sus XII Títulos y 318 artículos, contenido en el anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, que se aplicará a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

ARTICULO 2.- Abrógase los Decretos Supremos Nos. 23098 de 19 de marzo de 1992, 24440 de 13 de diciembre de 1996, 24744 de 31 de julio de 1997 y 24783 de 31 de julio de 1997 y derógase todas las disposiciones y normas que sean contrarias al reglamento anexo del presente Decreto Supremo.

ARTICULO 3.- Los despachos, procedimientos y demás formalidades aduaneras, presentadas a la Aduana Nacional con anterioridad a la vigencia de este Decreto, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su iniciación.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda, Desarrollo Económico, Comercio Exterior e Inversión y de Relaciones Exteriores y Culto, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de agosto de dosmil.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Walter Guiteras Denis, Guillermo Fortún Suárez, Oscar Vargas Lorenzetti, Ronald Mac Lean Abaroa, Juan Antonio Chahin Lupo, José Luis Lupo Flores, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Luis Vásquez Villamor, Oswaldo Antezana Vaca Diez, José Luis Carvajal Palma, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma Rojas, Manfredo Kempff Suárez.